



Clase de proceso	<b>PETICIÓN DE HERENCIA</b>
Demandante	Jorge Palacio Sandoval
Demandado	Carola Palacio Tavima y otros
Radicación	50001 31 10 003 2013 00247 00
Asunto	<b>Aplica desistimiento tácito art. 317.1 CGP</b>
Fecha de la providencia	Diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** establecido por la ley 1564 de 2012, que en su artículo 317 numeral 1º establece:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

..."

Mediante auto de noviembre 9 de 2017, se procedió a requerir a la parte demandada, para que imprimiera el impulso necesario a la actuación de la tacha de falsedad propuesta, so pena de dar aplicación a la disposición citada y ordenar la terminación de la actuación,

El auto fue notificado el 14 de noviembre de 2017, previo al vencimiento de este terminó la parte interesada solicitó prórroga para el cumplimiento, el cual fue concedido por el terminó adicional por diez (10) días, sin embargo a la fecha no cumplió con dicha carga procesal, estando vencido el plazo otorgado, por lo que no es procedente aceptar la documentación radicada en este despacho el día 04 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el término establecido en la disposición citada se encuentra más que cumplido, y que la parte interesada no cumplió con la carga impuesta de manera oportuna, es procedente la terminación de la actuación de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado la actuación de tacha de falsedad por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317, numeral 1º de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

**JUEZ**